

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200009 00 (D.C.202200009)

Gachancipá, Cundinamarca, 31 de mayo de 2022. Se ingresa al Despacho el despacho comisorio No. DCOECM-0522PR-107 del 10 de mayo de 2022 remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a fin de realizar el secuestro del vehículo REZ250.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

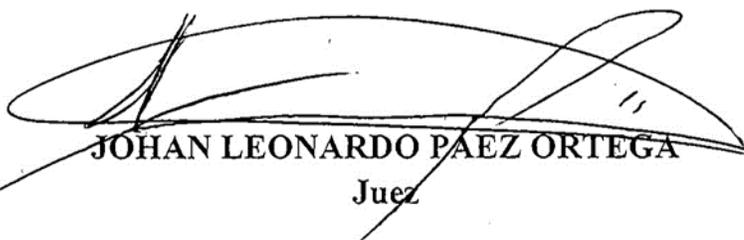
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, si no fuera porque en nuestro ordenamiento procesal vigente no se encuentra contemplada la comisión de secuestro de vehículos a cargo de Juzgados u otra entidad diferente al Inspector de Tránsito, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”* (Negrilla fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, se ordena la DEVOLUCIÓN de las presentes diligencias al comitente para que, si lo estima pertinente, adecúe el trámite dado a la medida cautelar respecto del secuestro del automotor de placas REZ250, conforme el cambio normativo dado con la implementación de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez